

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208-TELÉFONO 8471024

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. EJECUTIVO ALIMENTOS No. 202000187

Viene al Despacho el expediente de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal La Mesa, abogada GUIOMAR LIA RAMOS GASCA en nombre de la señora MARÍA DE JESÚS BERNAL DE ZAMORA en contra de los hermanos ZAMORA BERNAL, con informe de haber vencido en silencio el término concedido en auto anterior.

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando la continuación del trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte interesada, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes y, vencido éste, sin que se haya cumplido la carga, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Para el presente caso tenemos que, ante la inactividad por parte de la demandante, Defensora de Familia del I.C.B.F., mediante auto fechado el cinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021), se ordenó requerirla a efecto de que ejerciera las actividades correspondientes para cumplir la notificación y traslado de la demanda a los demandados.

En este momento se ha podido advertir que la funcionaria de familia, abogada GUIOMAR LÍA RAMOS GASCA, no se pronunció respecto del requerimiento del Despacho para continuar con el trámite de la demanda, lo que quiere decir que se cumplen los presupuestos exigidos por la normativa citada, por cuanto, se reitera, la parte actora no atendió la orden de dar impulso al proceso, impartida en auto fechado el 5 de enero de 2021 y hasta la fecha no se ha pronunciado sobre la continuidad del trámite de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO ORDENAR la terminación de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. CENTRO ZONAL LA MESA, abogada GUIOMAR LIA RAMOS GASCA en nombre de la señora MARÍA DE JESÚS BERNAL DE ZAMORA por haber operado la figura de **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso arriba indicado.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares adoptadas en auto de fecha veintidós (22) de septiembre de 2020. Líbrese la comunicación que corresponda.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y proceder al archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en los libros de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

